

RCU-SE-013-Nro.086-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, prescribe que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir..."*;
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna del Estado, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;
- Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, establece que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)"*;
- Que**, el artículo 8, literal "b" de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe entre sus fines: *"Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico"*;
- Que**, el artículo 84 de la Ley ibidem, señala que: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"*;
- Que**, el artículo 85 de la LOES, determina que: *"el El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes"*;
- Que**, el artículo 93 de la misma Ley, establece que: *"El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente"*;
- Que**, el Reglamento de Régimen Académico codificado por el CES, en su artículo 11, relacionado con la organización de los aprendizajes; artículo 15, Actividades de aprendizaje; señalan los diferentes componentes con sus correspondientes actividades, las que deben realizarse en la acción pedagógica, todas ellas susceptibles de evaluación;
- Que**, el Reglamento de Evaluación Estudiantil expedido por el CES, establece las políticas generales y las disposiciones que garantizan la transparencia, justicia y sistemas de equidad en el sistema





de evaluación estudiantil, así como establecer los incentivos para los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil expedido por el CES, prescribe que: *"Toda IES deberá contar con un sistema interno de evaluación estudiantil integral. El mismo que deberá conjugar integralmente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje";*
- Que,** el Artículo 4 del Reglamento ibidem, codificado por el CES, expresa: *"Integralidad del Sistema Interno de Evaluación Estudiantil.- el sistema interno de evaluación estudiantil deberá conjugar integralmente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades; y que las evaluaciones deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos tres (3) veces durante cada periodo académico ordinario";*
- Que,** el artículo 115 del Estatuto de la Universidad, numerales 11, 12, establece como deberes de las/los profesores/as e investigadores/as, el cumplimiento de planes y programas de estudios y la entrega de los resultados de las evaluaciones;
- Que,** el artículo 119, numeral 1 del Estatuto de la institución, define como derecho de las y los estudiantes recibir sin discriminación alguna la preparación académica necesaria a su formación profesional, de acuerdo con las mallas curriculares, planes y programas de estudios; y en el numeral 5, interponer el recurso de recalificación de una evaluación ante el/la Decano/a de Facultad, Extensión o Director/a de la Escuela Integrada, en los casos previstos en el Reglamento respectivo y su trámite deberá ser resuelto en el plazo máximo de 15 días de interpuesto el recurso escrito;
- Que,** el Modelo Educativo de la ULEAM aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, a través de Resolución RCU-SE-24-Nro.109-2016, considera la evaluación como un proceso sistemático continuo e integral, destinado a determinar hasta qué punto han sido alcanzados los resultados de aprendizaje;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM, en el título III, capítulo VI del Proceso de Evaluación del Aprendizaje y Aprobación de Asignaturas, establece los lineamientos claros a seguir dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes;
- Que,** en el artículo 46 del Reglamento ibidem, señala en la planificación y desarrollo metodológico de la asignatura, que el docente es el responsable de la planificación, desarrollo académico, evaluación integral de los estudiantes y del registro oportuno de las calificaciones en cada una de las asignaturas a su cargo;
- Que,** a través de Resolución RCU-SO-03-Nro.042-2017, de 31 de marzo de 2017, el Órgano Colegiado Académico Superior, aprobó en primer debate el Reglamento de Evaluación y Registro del Aprendizaje del Proceso Académico de las y los Estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** mediante oficio Nro. 040-CJLR de 7 de septiembre de 2017, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, informan al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad: *"Que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del órgano Colegiado Académico Superior,*





en sesiones ordinarias del 30 de agosto y 7 de septiembre del 2017, revisó y aprobó en primer y segundo debate las **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA ULEAM**, con las siguientes observaciones:

- Que el artículo 7, último inciso dirá: "La ponderación del ámbito de actuación y **producción**, corresponde entre el 60-70% de la calificación parcial, y responderán a la planificación del sílabo, sin que la ponderación del ámbito de acreditación supere el 40%".
- Que en la Disposición Derogatoria TERCERA, dirá: "Se deroga el capítulo referente a Evaluación del Aprendizaje en el Reglamento de Régimen Académico Interno, en cumplimiento **del artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior**".

Las indicadas Reformas al Reglamento, se encuentran acordes a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico Codificado del CES, Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil del CES, Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM y Estatuto de la ULEAM, por lo que trasladamos el mismo para su conocimiento y del Órgano Colegiado Académico Superior";

**Que**, con Memorándum Nro. ULEAM-R-2017-4251-M de 11 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó que se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del Consejo Universitario, el informe suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones;

**Que**, es necesario actualizar la normativa institucional acorde con los requerimientos del Consejo de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el informe presentado a través de oficio Nro. 040-CJLR de 7 de septiembre de 2017, por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, respecto a las reformas al Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

**Artículo 2.-** Aprobar en segundo debate las reformas al Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí e incluir las modificaciones que se detallan a continuación:

- Sustituir el último inciso del artículo 7, por el siguiente:

"La ponderación del ámbito de actuación y **producción**, corresponde entre el 60-70% de la calificación parcial, y responderán a la planificación del sílabo, sin que la ponderación del ámbito de acreditación supere el 40%".



- Sustituir la Disposición Derogatoria **TERCERA**, por el siguiente texto:

"Se deroga el capítulo referente a Evaluación del Aprendizaje en el Reglamento de Régimen Académico Interno, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior".

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General la codificación del Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con las reformas contenidas en la presente resolución.

**Artículo 4.-** Sugerir la socialización del reglamento aprobado a la comunidad universitaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Representantes de Docentes y Estudiantiles al Órgano Colegiado Académico Superior.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Procurador Fiscal, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres/as. Coordinadores/as de Carreras y a las Secretarías de Unidades Académicas.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

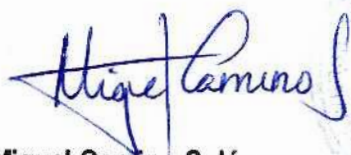
- PRIMERA.-** Queda derogado el Reglamento General del Desempeño Estudiantil aprobado por el H. Consejo Universitario en dos debates, en sesiones ordinarias del jueves 28 de abril del 2011 y martes 26 de junio del 2012, su modificación aprobada en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, del martes 27 de agosto del 2013, agregando un aditamento como segundo inciso al Art. 20 y la inclusión de los artículos 22, 23, 24 y 25, que consideran el examen de recuperación, cuyo texto de los citados artículos constaban en el Reglamento de Exámenes, Calificaciones y Arrastre de Asignaturas, derogado; y su modificación aprobada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del miércoles 30 de julio del 2014, agregando un inciso en el Art. 7 del Reglamento y su codificación.
- SEGUNDA.-** Se derogan todas las normas generales e internas de Facultades y Extensiones de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

**TERCERA.-** Se deroga el capítulo referente a Evaluación del Aprendizaje en el Reglamento de Régimen Académico Interno, en cumplimiento del artículo 465 de la Constitución de la República.


### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco días del mes de octubre de 2017, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Filoso, Mg.**  
Secretario General



